

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 227. Línea complementaria de préstamo y depósito indisponible (Comunicación "A" 611). Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4042 y las instrucciones para su integración, utilizable para determinar los movimientos de fondos vinculados con la cancelación de la línea complementaria de préstamo y con el depósito indisponible.

Asimismo, les señalamos que podrán optar por deducir de la integración del efectivo mínimo los créditos cuyo vencimiento o recuperación anticipada haya operado en abril y mayo de 1985, desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el movimiento de fondos.

De adoptar ese criterio, deberán abonar desde la fecha de vencimiento o recuperación anticipada hasta el fin del respectivo mes ajuste en función de la variación del índice de precios combinado, en concepto de costo por el uso de los fondos. Los importes resultantes se detallarán en el Cuadro "Observaciones" y se adicionarán en el renglón 1. del Cuadro B de la Fórmula 4042.

Por último, les comunicamos que se ha resuelto fijar en el 7 de junio próximo el vencimiento de la presentación de la información correspondiente a abril último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Subgerente de  
Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero

Néstor J. Taró  
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento		CÓDIGO	
LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMO DEPOSITO INDISPONIBLE MOVIMIENTO DE FONDOS			
Entidad:		Mes de                      de	
CUADRO A	CANCELACIÓN DE LA LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMO		
CONCEPTO		Importe en miles de pesos argentinos	
1. Costo de amortización			
2. Amortizaciones anticipadas recibidas de los clientes en el mes			
3. Amortizaciones anticipadas recibidas de los clientes en meses anteriores (-)			
4. Amortización anticipada por aumento de la capacidad de préstamo.			
5. Importe a debitar [ (suma algebraica de los renglones 1 a 4) x 1.000 ]			
CUADRO B	COSTO POR EL USO DE LA LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMO		
CONCEPTO		Importe en miles de pesos argentinos	
1. Ajustes exigibles.			
2. Ajuste de la amortización anticipada por aumento de la capacidad de préstamo.			
3. Importe a debitar [ (renglón 1. + renglón 2.) x 1.000]		Importe en miles de pesos argentinos	
CUADRO C	RENDIMIENTO Y LIBERACIÓN DEL DEPOSITO INDISPONIBLE		
CONCEPTO		Importe en miles de pesos argentinos	
1. Depósito indisponible. _____			
2. Ajuste [ renglón 1. X (                      - 1)]			
3. Saldo ajustado (renglón 1 + renglón 2)			
4. Intereses (                      % del renglón 3.)			
5. Importe a liberar			
6. Remanente (renglón 3. - renglón 5)			
Observaciones:			
Lugar y fecha			
ÁREA CONTABLE (1) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(1) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía			

Fórm. 4042 (V - 85)

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4042 "LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMO Y DEPOSITO INDISPONIBLE - MOVIMIENTO DE FONDOS"	Anexo a la Com. "A" 658
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

### 1. Instrucciones generales

Para determinar, a partir de abril de 1985, los movimientos de fondos vinculados con la cancelación de la línea complementaria de préstamo y con el depósito indisponible (Comunicación "A" 611), las entidades integrarán la Fórmula 4042, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 15 del mes siguiente al que corresponda.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Secretaría General y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4042 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes, excepto los de los renglones 5. del Cuadro A y 3. del Cuadro B y los del Cuadro C, se expresarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

### 2. Cuadros A y B

Las cancelaciones de créditos imputados a la línea complementaria de préstamo deberán deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que opere su vencimiento o recuperación anticipada hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos. Dicho concepto se informará en los renglones 17. (capitales) y 18. (ajustes) de la Fórmula 3000 B.

Las cancelaciones anticipadas de la línea complementaria por aumentos de la capacidad de préstamo deberán rebajarse de la integración mencionada desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior a la fecha en que se realice el movimiento de fondos. Tal concepto se informará en los renglones 25. (capitales) y 26. (ajustes) de la Fórmula 3000 B.

### 3. Cuadro A

#### Renglón 1

Se consignará la cuota de amortización que surja del cronograma de cancelación de la línea complementaria de préstamo (Cuadro A de la Fórmula 4025), correspondiente al mes que se declara.

#### Renglón 2

Se anotarán los capitales al 31.3.85 de las recuperaciones anticipadas de créditos imputados a la línea complementaria de préstamo recibidas en el mes bajo informe.

#### Renglón 3

Se deducirán los cobros anticipados de las cuotas de amortización correspondientes al mes que se informa, oportunamente declarados en el renglón 2.

Renglón 4.

Se informará el capital al 31.3.85 de la cancelación anticipada que corresponda efectuar con motivo del aumento de la capacidad de préstamo (renglón 6.1. del Cuadro B de la Fórmula 4038 del mes que se declara).

Renglón 5.

Por el importe resultante, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMO - CAPITAL".

4. Cuadro B

En los casos de créditos a pequeñas y medianas empresas se registrarán los ajustes netos de la aplicación de las tasas del -10%, -2,5% y -0,5% efectivo anual, según que las operaciones devenguen tasas del -4%, 3,5% y 5,5% efectivo anual, respectivamente.

Renglón 1

Se declararán los ajustes por créditos imputados a la línea complementaria de préstamo, cuyo vencimiento o recuperación anticipada haya operado en el periodo que se informa.

Renglón 2

Se anotará el ajuste correspondiente a la cancelación anticipada que corresponda efectuar con motivo del aumento de la capacidad de préstamo (renglón 6.2 del Cuadro B de la fórmula 4038 del periodo que se informa).

Renglón 3.

Por el importe resultante, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMO - AJUSTES".

5. Cuadro C

Renglón 1.

Se registrará el saldo del depósito indisponible (Comunicación "A" 611) al primer día del mes bajo informe (renglón 6. de la Fórmula 4042 del mes anterior).

Renglón 2.

Para el cálculo del coeficiente de ajuste a utilizar deberán consignarse en este Renglón los índices de precios combinado del último día del mes bajo informe (numerador) y el último día del mes anterior (denominador).

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4042 "LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMO Y DEPOSITO INDISPONIBLE - MOVIMIENTO DE FONDOS"	Anexo a la Com. "A" 658
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

Renglón 4

Por el valor resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 3. la tasa de interés que rija para el mes bajo informe, las entidades acompañarán nota de crédito (Fórm. 3030) indicando en el concepto de la operación "DEPOSITO INDISPONIBLE - COM. "A" 611 - INTERESES".

Desde el primer día del mes siguiente al que corresponda, los intereses se sumarán en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos. Dicho concepto se informará en el renglón 16. de la Fórmula 3000 B.

Renglón 5.

Se consignará la liberación del depósito indisponible establecida por el Banco Central a partir del primer día del mes siguiente al que se declara. Por tal importe las entidades adjuntarán nota de crédito (Fórm. 3030), indicando en el concepto de la operación "DEPOSITO INDISPONIBLE - COM. "A" 611 - LIBERACIÓN".

Desde ese día, el monto liberado se sumará en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos. Dicho concepto se informará en el renglón 27. de la Fórmula 3000 B.

6. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.